

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00271-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: JENNY GIL

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **JENNY CAROLINA GIL RODRIGUEZ**:

1. Respecto el pagaré No. 02 01686 132 03:

a. Por la suma de **\$52.530.754.58**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **241516281641.**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$2.352.851.54**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **241516281641**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de **\$14.951.306.90**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **1009396655.**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

d. Por la suma de **\$34.120.51**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **1009396655.**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

e. Por la suma de **\$9.255.532.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **5549330000576932**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

f. Por la suma de **\$629.064**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **5549330000576932**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

g. Por la suma de **\$9.100.904.00** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **4593560001682341**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

h. Por la suma de **\$625.023.00**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **4593560001682341**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título y base de ejecución, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **23 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T